



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 9 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 163-2025-R.- CALLAO, 9 DE JUNIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito del 28 de mayo del 2025 (Expediente N° E2058600), mediante el cual el estudiante CARLO FRANCISCO JESUS PISCOYA QUEVEDO de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con Mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su nombre debiéndose incluir el tercer nombre.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 069-2021-CU del 22 de abril del 2021, se reconoció como ingresante a la Maestría en Ingeniería Eléctrica con Mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la universidad, entre otros, a PISCOYA QUEVEDO CARLO FRANCISCO, en el Proceso de Admisión 2021-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CARLO FRANCISCO JESUS PISCOYA QUEVEDO de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0707-2025-URA/UNAC del 30 de mayo del 2025, remite el Informe N° 060-2025-AAPR/URA del 6 de junio de 2025, en el que se informa: "El sr. PISCOYA QUEVEDO CARLO FRANCISCO ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA en la MAESTRIA EN ING. ELECTRICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA ELECTRICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2021-I, según Resolución de Ingresantes N° 069-2021-CU. Asignándole el Código de Estudiante 2131010534."; asimismo, informa que "En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: CARLO FRANCISCO, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: PISCOYA QUEVEDO CARLO FRANCISCO





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y DEBE DECIR: PISCOYA QUEVEDO, CARLO FRANCISCO JESUS. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: PISCOYA QUEVEDO, CARLO FRANCISCO JESUS, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: PISCOYA QUEVEDO, CARLO FRANCISCO JESUS.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 286-2025-OAJ-UNAC del 2 de junio de 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombres del estudiante CARLO FRANCISCO JESUS PISCOYA QUEVEDO; precisa en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.2 “Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.”; asimismo, en su numeral 3.3, señala “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el petitioner cuyo nombre correcto es “CARLO FRANCISCO JESUS PISCOYA QUEVEDO.”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; constando en autos copia del DNI del estudiante CARLO FRANCISCO JESUS PISCOYA QUEVEDO;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia que se haya observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0707-2025-URA/UNAC; Informe N° 060-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 286-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 069-2021-CU de 22 de abril del 2021, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la inclusión del nombre del recurrente, debiendo registrarse como: **CARLO FRANCISCO JESUS PISCOYA QUEVEDO**



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, UPGFIEE, OAJ, URA, UCR, e interesado.